Expte.

DI-816/2015-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Parque Empresarial Dinamiza (Recinto Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D 50018 Zaragoza

**Asunto:** Cumplimiento de normativa de seguridad y accesibilidad en C.P.

## I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja, presentada por grupos de alumnos, que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a las deficiencias del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria de Pedrola (Zaragoza), en particular, al mal funcionamiento de la calefacción, dimensiones del patio de recreo insuficientes, carencia de servicios sanitarios en las clases de los más pequeños, inadecuación del espacio destinado a aulas de 3º de Primaria (que antes era un bar), etc. Asimismo, la queja expone que no hay salida de emergencia y que existen múltiples barreras arquitectónicas en el Centro, insalvables para cualquier persona con movilidad reducida.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y dirigí un escrito al entonces Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA a

fin de que nos remitiera información más precisa sobre los aspectos de la queja relativos a evacuación en caso de emergencia y existencia de barreras arquitectónicas.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos comunica lo siguiente:

"1.- El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte es consciente de las deficiencias que actualmente presenta el colegio "Miguel de Cervantes" de Pedrola.

Por ello, en el Plan de Infraestructuras 2015 aprobado por el Gobierno de Aragón mediante acuerdo de 7 de febrero de 2012, fue incluida la construcción de un nuevo colegio de dos vías en dicha localidad, entre las actuaciones más urgentes que deben acometerse a corto plazo.

- 2.- Teniendo en cuenta que está planificada la construcción de un nuevo centro, lo cual supone una importante inversión, y dada la presente coyuntura económica actual, en las instalaciones actuales se han realizado las actuaciones mínimas e imprescindibles para garantizar una adecuada prestación del servicio público educativo y sólo éstas al objeto de racionalizar los recursos disponibles. Dichas actuaciones han consistido en el acondicionamiento del acceso principal del edificio, eliminando del recinto cerrado los peldaños y sustituyéndolos por una rampa con las dimensiones y pendiente adecuadas, lo que permitirá la evacuación de forma rápida y ordenada en caso de ser necesaria.
- 3.- En cuanto a las dos aulas que se ubican en el edificio del Sindicato de Riegos no existe posibilidad de situarlas en ningún otro

espacio del edificio actual del Colegio.

La ventilación de estas dos aulas está garantizada respectivamente por tres y cuatro ventanas de 1,10 por 1,10 metros. La iluminación natural es escasa, pero los muros de las fachadas no permiten la apertura de huecos de mayores dimensiones.

4.- La única solución técnica y económicamente existente para corregir de forma definitiva las deficiencias que presenta el Colegio Miguel de Cervantes de Pedrola es la construcción de un nuevo edificio escolar que satisfaga adecuadamente las necesidades educativas del municipio.

A tal fin se está adecuando el proyecto redactado para dar cumplimiento a la normativa vigente, estando previsto que se licite en el presente ejercicio el correspondiente contrato de obras, con el fin de que el nuevo centro entre parcialmente en funcionamiento en el curso 2016/2017."

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Esta Institución tramitó en su momento una queja a instancia de parte, registrada con la referencia DI-762/2014-8, que aludía a deficiencias en materia de instalaciones, seguridad, mantenimiento, etc. del Colegio Público de Educación Infantil y Primaria Miguel de Cervantes, ubicado en Pedrola (Zaragoza).

Tras la instrucción del correspondiente expediente, El Justicia formuló sugerencia al entonces Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA y al Ayuntamiento de Pedrola con a finalidad de que firmasen un convenio de colaboración que agilizara al máximo la

construcción del nuevo Colegio de Educación Infantil y Primaria de la citada localidad. Sugerencia que fue aceptada por el Ayuntamiento de Pedrola mas no por la Administración educativa aragonesa, que no estimó oportuno la formalización del citado convenio dado que, según nos comunica, tenía previsto "licitar en los próximos meses la contratación de las obras de construcción del nuevo colegio".

Así, en el informe reproducido en el tercer antecedente, nos reitera la Administración educativa que se prevé licitar "en el presente ejercicio el correspondiente contrato de obras, con el fin de que el nuevo centro entre parcialmente en funcionamiento en el curso 2016/2017". Y hace constar explícitamente que corregir de forma definitiva las deficiencias que presenta el Colegio Miguel de Cervantes de Pedrola requiere "la construcción de un nuevo edificio escolar que satisfaga adecuadamente las necesidades educativas del municipio". Se advierte, por tanto, un reconocimiento de que las necesidades educativas del municipio no se están satisfaciendo adecuadamente.

En este sentido, existen determinadas deficiencias sobre las que, por imperativo legal, es preciso actuar sin demora en el edificio que ocupa actualmente el Centro, especialmente las que suponen un incumplimiento de normas de seguridad en caso de incendio o de barreras arquitectónicas.

**Segunda.-** El Documento Básico SI, Seguridad en caso de incendio, del Código Técnico de la Edificación -aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y posteriormente modificado por el Real Decreto 1371/2007 de 19 de octubre, por la corrección de errores y erratas del Real Decreto 314/2006 (BOE de 25 de enero de 2008), por la Orden VIV/984/2009 de 15 de abril (BOE de 23 de abril de 2009), por el Real Decreto 173/2010 de 19 de febrero, y por la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de mayo de 2010 (BOE de 30 de julio de 2010)- tiene por objeto establecer reglas y

procedimientos que permiten cumplir las exigencias básicas de seguridad ante emergencias causadas por el fuego.

En lo concerniente a densidad de ocupación, en la Tabla 2.1 del citado Documento se observa que, para uso docente, en las aulas (excepto las de escuelas infantiles) consta una densidad de 1,5 m²/persona. Asimismo, por lo que respecta a la evacuación de ocupantes, cuestión que aborda la Exigencia Básica SI 3 del Documento, se exige que el edificio disponga de los medios de evacuación adecuados para que los ocupantes puedan abandonarlo o alcanzar un lugar seguro dentro del mismo en condiciones de seguridad. En particular, la tabla 3.1 refleja el número de salidas de planta y la longitud de los recorridos de evacuación que son preceptivos; y, en Escuelas Infantiles o de Enseñanza Primaria o Secundaria, se admite que haya una única salida de planta si la ocupación no excede de 50 alumnos.

El objetivo del requisito básico "Seguridad en caso de incendio" consiste en reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios de un edificio sufran daños derivados de un incendio de origen accidental, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento. Para satisfacer este objetivo, el Documento Básico Seguridad en caso de incendio, del Código Técnico de la Edificación señala que los edificios se proyectarán, construirán, mantendrán y utilizarán de forma que, en caso de incendio, se cumplan las exigencias básicas que se establecen en el mismo.

No disponemos de suficiente información para contrastar si, tal como se expone en la queja, el edificio y anexos que actualmente ocupa el Colegio aludido incumplen las exigencias del Documento Básico de Seguridad. Entendemos que sería preciso que los técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte revisaran las instalaciones del Centro y, en caso de detectar deficiencias en ese aspecto, se debería proceder a efectuar

sin demora las obras pertinentes para dar cumplimiento a los requisitos básicos de la edificación legalmente establecidos y garantizar la seguridad de quienes ocupan el edificio.

Tercera.- El Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos conforme a lo dispuesto en la Constitución Española, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

Uno de los principios que inspiran este texto legal es precisamente la accesibilidad universal. A los efectos que aquí interesan, el artículo 22 establece que las personas con discapacidad tienen derecho a "vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Para ello, los poderes públicos adoptarán las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal, en igualdad de condiciones con las demás personas".

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/1997, de 7 abril, de supresión de barreras para minusválidos de Aragón, establece la regulación sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas. Esta ley tiene por objeto garantizar a las personas con dificultades para la movilidad o cualquier otra limitación física o sensorial, la accesibilidad y la utilización de los servicios. Y señala expresamente que tienen la obligación de observar las prescripciones de esta Ley los edificios de uso público o de naturaleza análoga, entre los que cita los Centros de enseñanza.

Asimismo, el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, refleja en el artículo 3.2 que todos los Centros docentes que impartan esas enseñanzas deberán: "d) Disponer de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras exigidas por la legislación relativa a las condiciones básicas de accesibilidad universal y no discriminación de personas con discapacidad, sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse".

En cumplimiento de estas disposiciones, habida cuenta de que la normativa tanto estatal como autonómica, es reiterativa en cuanto a la supresión de barreras arquitectónicas, se han de priorizar las actuaciones que sean preceptivas con objeto de garantizar que las instalaciones del Centro de Educación Infantil y Primaria Miguel de Cervantes de Pedrola son accesibles para personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación funcional.

## III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

## **RECOMENDACIÓN**

1.- Que la Administración educativa proceda a evaluar si las dimensiones y el número de los elementos de evacuación del edificio y anexos que ocupa el Colegio Miguel de Cervantes de Pedrola son suficientes para la densidad de ocupación del mismo, y, en su caso, adopte las medidas

oportunas, conforme a lo establecido en la legislación vigente, a fin de reducir el riesgo de que sus ocupantes sufran daños derivados de un incendio de origen accidental.

**2.-** Que se realicen las actuaciones necesarias para garantizar que el citado Centro dispone de las preceptivas condiciones de accesibilidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 14 de septiembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**